



ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

En la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por Ley Orgánica de 4/2007, de 12 de abril, la autonomía de las Universidades comprende entre otros aspectos, el establecimiento y modificación de sus plantillas y la selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, delimitan los ámbitos de negociación y funciones atribuidas a los comités de empresa, comités intercentros y juntas de personal.

La legislación referida anteriormente, recoge los principios generales sobre el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos con referencia concreta sobre la negociación colectiva conjunta en el ámbito laboral y funcionarial. A este respecto la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo número 51/2018 fija la interpretación del artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, exigiendo que la representatividad mínima para que una organización sindical, que no forma parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, esté presente en la Mesa que negocia cuestiones comunes a funcionarios y laborales, debe haber obtenido el 10 por ciento de los representantes en el ámbito del personal funcionario y el 10 por ciento en el ámbito del personal laboral de la mesa correspondiente.

Por todo cuanto antecede, atendiendo a la representatividad obtenida por las organizaciones sindicales en los diferentes órganos unitarios de representación del personal funcionario y laboral en las últimas elecciones celebradas, se acuerda conformar las Mesas de Negociación que a continuación se establecen, instrumentándose a través de ellas la negociación colectiva en esta UPV, de conformidad con el siguiente,

ACUERDO:

Primero. – Competencias Negociadoras

Todas las competencias negociadoras se atribuyen a las organizaciones sindicales representadas en las Mesas de Negociación.

Segundo. - Constitución de la Mesa General de Negociación y Mesas Específicas.

Con el fin de establecer un marco adecuado que permita negociar las condiciones laborales del personal que presta servicios en la UPV, se constituye una Mesa General de Negociación y



Mesas específicas para cada colectivo: Personal Docente e Investigador (PDI) así como para el Personal de Administración y Servicios (PAS) y de Investigación (PI) y una Mesa para el Personal Laboral que asumirá la negociación de todas las materias reservadas a los Comités de Empresa en los términos que se señalan a continuación:

A) Mesa General de Negociación

1.- Se constituye la Mesa General de Negociación para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo relacionadas en el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y que sean de aplicación general, tanto al personal funcionario y laboral de administración y servicios y de Investigación, como al personal docente e investigador de la UPV, que no sean objeto de negociación en alguna de las mesas específicas.

2.- La Mesa General de Negociación será paritaria. Estará constituida por representantes de la UPV nombrados por el Rector y por otra por 2 representantes de cada una de las organizaciones sindicales que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes de los órganos unitarios del personal funcionario y el 10 por ciento de los órganos de representación del personal laboral.

3.- Los miembros de la parte social estarán representados de manera proporcional a la representatividad obtenida por cada sindicato en estos ámbitos.

B) Mesa Específica de Negociación del Personal de Administración y Servicios (PAS) y Personal de Investigación (PI)

1.- Se constituye la Mesa de Negociación del PAS y PI, para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo relacionadas en el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público y que afecten directamente al personal de administración y servicios, así como al personal de investigación de la UPV y que no sean objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

2.- La Mesa de Negociación del PAS y PI será paritaria. Estará constituida por una parte por representantes de la UPV nombrados por el Rector y por otra por 2 representantes de cada una de las organizaciones sindicales que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes de la Junta del PAS y el 10 por ciento o más de los representantes de los comités de empresa de Valencia-Gandía y de Alcoy en su conjunto.

3.- Los miembros de la parte social estarán representados de manera proporcional a la representatividad obtenida por cada sindicato en estos ámbitos.

C) Mesa Específica de Negociación del Personal Docente e Investigador (PDI) de la UPV

1.- Se constituye la Mesa de Negociación del PDI, para la negociación de aquellas materias y condiciones de trabajo relacionadas en el artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público



y que afecten directamente al personal docente e investigador de la UPV y que no sean objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

2.- La Mesa de Negociación del PDI será paritaria. Estará constituida por una parte por representantes de la UPV nombrados por el Rector y por otra por 2 representantes de cada una de las organizaciones sindicales que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes de la Junta del PDI y el 10 por ciento de los comités de empresa de Valencia-Gandia y de Alcoy en su conjunto.

3.- Los miembros de la parte social estarán representados de manera proporcional a la representatividad obtenida por cada sindicato en estos ámbitos.

D) Mesa Específica de Negociación del Personal Laboral de la UPV

1.- Se constituye la Mesa de Negociación del Personal Laboral, para la negociación de temas que afecten exclusivamente al colectivo de personal laboral de la UPV en los que la legislación vigente no otorgue la competencia de negociación a la Mesa General de Negociación y Mesas específicas.

2.- La Mesa de Negociación del Personal Laboral será paritaria. Estará constituida por una parte por representantes de la UPV nombrados por el Rector y por otra por 2 representantes de cada una de las organizaciones sindicales que hayan obtenido representantes de los comités de empresa de: Valencia-Gandia y/o de Alcoy.

3.- Los miembros de la parte social estarán representados de manera proporcional a la representatividad obtenida por cada sindicato en estos ámbitos.

Tercero. – Funcionamiento

Los procesos de negociación se iniciarán en la fecha que, de común acuerdo, fijen la Administración y la mayoría de la parte social. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de un mes, excluido el mes de agosto, desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

Las partes que constituyen las Mesas de Negociación están obligadas a negociar bajo el principio de buena fe y a proporcionarse mutuamente la información, con carácter general en formato electrónico que permita su edición y procesamiento, que precisen relativa a la negociación.

Las Mesas de Negociación de la UPV se celebrarán según el calendario de negociación fijado por la Mesa de Negociación correspondiente. En cualquier caso, las Mesas de Negociación del PAS y PI y así como la del PDI se reunirán, como mínimo, con carácter bimestral.

Convocada una sesión de alguna de las Mesas de Negociación, se entenderá que está finalizada cuando se hayan tratado todos los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria. Si fuera necesario podrá desarrollarse en diferentes días. En aras de favorecer la eficacia de las reuniones y su operatividad, la duración de las reuniones de las diferentes Mesas se programará con una duración estimada de dos horas.



A efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, las Mesas de Negociación se entenderán válidamente constituidas cuando se encuentren presentes, al menos el Presidente y el Secretario o, en su caso, las personas que los sustituyan y las organizaciones sindicales que representen más del 50 por ciento de representatividad de las mismas.

En el seno de las Mesas de Negociación, se podrán crear, aquellos grupos técnicos de trabajo que se consideren oportunos para el estudio de temas concretos. La administración y las organizaciones sindicales designarán a los miembros de dichos grupos técnicos que estarán conformados por un miembro titular o suplente integrantes de la Mesa de Negociación. A dichos grupos de trabajo, estos miembros podrán asistir acompañados de hasta dos asesores. Sus propuestas serán trasladadas a la Mesa de Negociación que corresponda su aprobación.

Cuarto. – Acuerdos y Pactos

Los acuerdos y pactos se procurarán adoptar por consenso. De no resultar posible, se someterán a votación requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la administración y el voto favorable de la mayoría simple de la parte social. La representación sindical votará por sindicato con proporcionalidad a su representatividad obtenida en las últimas elecciones a órganos de representación unitaria de los trabajadores.

El orden de votación, de la parte social, será de mayor a menor representación sindical. La representatividad para el periodo 2018-2021 será:

Mesa General de Negociación		
	Nº miembros	%
STEPV	2	41,27%
UGT	2	33,33%
CCOO	2	25,40%
	6	100,00%

Mesa de Negociación del PAS y PI		
	Nº miembros	%
STEPV	2	43,75%
UGT	2	33,33%
CCOO	2	22,92%
	6	100,00%

Mesa de Negociación del PDI		
	Nº miembros	%
STEPV	2	42,86%
UGT	2	30,95%
CCOO	2	26,19%
	6	100,00%



Mesa Laboral		
	Nº miembros	%
STEPV	2	40,63%
UGT	2	25,00%
CCOO	2	18,75%
UPV-S	2	9,38%
CSIF	2	6,25%
	10	100,00%

Cada organización sindical designará sus miembros titulares en las distintas Mesas. En caso de ausencia en una sesión de algún miembro titular, la organización sindical correspondiente designará un suplente para esa sesión.

La parte social con representación en los órganos de negociación podrá asistir acompañada de un asesor y la administración podrá nombrar un máximo de ocho asesores. Para cada asunto a tratar en el orden del día se podrá designar los asesores que se consideren idóneos según la materia de negociación.

Las organizaciones sindicales podrán votar a favor, en contra o abstenerse.

Los miembros de las Mesas de Negociación que discrepen del acuerdo mayoritario, siempre que expresamente lo manifiesten en la sesión, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

Asimismo, cualquier miembro de las Mesas de Negociación tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra al acta de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo de dos días hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Cualquier miembro de las Mesas de Negociación podrá solicitar que figure en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido favorable de su voto, así como los motivos que justifique su decisión.

La representación de la administración se compromete a elevar los resultados de la negociación ante los correspondientes órganos de gobierno de la UPV, sin perjuicio de solicitar el informe económico y/o de legalidad que fuese necesario, en aquello que requiera de la aprobación de los mismos para lograr su plena validez y eficacia, así como a defender ante los mismos los acuerdos y pactos que se alcancen en su seno. Si a pesar de ellos el acuerdo adoptado en las Mesas de Negociación de la UPV no fuese ratificado deberá motivarse adecuada y suficientemente, iniciándose, cuando así lo solicite una de las partes, la renegociación de las materias tratadas en el plazo máximo de un mes, excluido agosto, desde la solicitud, o menor, si fuese necesario, para que se cumplan los plazos de aplicación del acuerdo.

Los acuerdos y pactos deberán establecer las partes intervinientes, el plazo de vigencia y el ámbito personal y funcional.



Los acuerdos y pactos se publicarán en el Boletín Oficial de la UPV y, en su caso, en los diarios oficiales que corresponda. Así mismo, en aquellos casos que procedan se registrarán en la oficina pública correspondiente.

Quinto. – Comunicaciones

Se establece como medio de comunicación entre la administración y las organizaciones sindicales el correo electrónico institucional. A estos efectos, todas las comunicaciones se enviarán al correo de cada uno de los miembros titulares de la Mesa de Negociación.

Sexto. – Convocatorias

Las convocatorias de las Mesas de Negociación podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria de reunión ordinaria se realizará por la presidencia según el calendario de negociación fijado por la Mesa de Negociación correspondiente o, como mínimo, una vez cada dos meses.

Tanto la convocatoria, como las propuestas que se presenten, el resto de documentación y el borrador del acta, en caso de no estar aprobada en la sesión anterior, deberán ser recibidas con al menos dos días hábiles de antelación. Estas comunicaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto de este mismo Acuerdo.

La convocatoria de reunión extraordinaria se realizará por la presidencia, previa valoración de su procedencia, a iniciativa propia o a petición de, al menos, la mayoría de la parte social de acuerdo con la representatividad obtenida. Para solicitarla será imprescindible adjuntar una propuesta de orden del día. El resto de las partes componentes de la Mesa de Negociación deberá recibir una notificación al efecto. Entre la solicitud y la convocatoria transcurrirá un máximo de cuatro días hábiles y la convocatoria deberá ser recibida con, al menos, un día hábil de antelación.

Todas las convocatorias deberán ir acompañadas, preceptivamente del orden del día, así como en su caso, del resto de la documentación.

El orden del día se fijará por el presidente, teniendo en cuenta el estado de las negociaciones y en su caso, las peticiones que formule cualquier organización sindical perteneciente a las Mesas de Negociación de la UPV presentadas con la suficiente antelación, de al menos 4 días hábiles, salvo pacto en unánime en contrario.

Las Mesas de Negociación, en pleno, no podrán tomar acuerdos, aunque sí deliberar, sobre asuntos que no hayan sido previamente fijados en el orden del día, salvo que, hallándose presentes todos los miembros decidan lo contrario por unanimidad.

Si durante la sesión de la Mesa de Negociación no se hubieran podido tratar todos los puntos del orden del día, se procurará que la continuación de la sesión se celebre en el plazo máximo de 4 días hábiles.



Séptimo. – Actas

La persona que obstante la secretaría levantará y custodiará acta de cada sesión, que será aprobada en la misma o en la inmediata siguiente. La copia del Acta se remitirá con la suficiente antelación a todos los miembros, para conocimiento de los mismos, y en su caso formulación por escrito en el plazo máximo de tres días, de observaciones que serán remitidas al Secretario de la Mesa de Negociación de modo que en su caso las incorporaciones o subsanaciones a que diera lugar se efectúe con anterioridad a la convocatoria de esta.

Cualquier enmienda que se plantee al acta será remitida por la secretaría a las personas indicadas en el punto quinto de este Acuerdo, como máximo en los dos días hábiles siguientes a su recepción.

La secretaría certificará los acuerdos y pactos adoptados. Cuando el acta no haya sido aprobada el certificado deberá hacer constar tal circunstancia.

Una vez aprobada el acta correspondiente, desde la secretaría de la Mesa, se procederá a publicar en la Web de RRHH, de forma restringida y solo para la comunidad universitaria, un extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Así mismo la secretaría remitirá por correo electrónico una copia firmada del acta a las personas que se establezcan de acuerdo con el apartado quinto de este Acuerdo.

Podrán solicitar certificación de los acuerdos adoptados o tener acceso a la lectura de las actas quienes acrediten un interés legítimo, de conformidad con la normativa vigente.

Octavo. – Cláusula de Salvaguardia

En el supuesto de que por acto de autoridad gubernativa o en su caso de la jurisdiccional, se impida la vigencia del presente Acuerdo, quedarían sin efecto exclusivamente las partes afectadas y el contenido de estas debería ser considerado en un término no superior a quince días desde la notificación de la nulidad.

Noveno. – Publicidad del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, de lo que se informará al Consejo de Gobierno. Así mismo, este Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la UPV, en la Web del Servicio de Recursos Humanos y comunicado a través de la lista de distribución de correo electrónico de recepción obligatoria para todo el personal de la UPV.

Décimo. – Vigencia

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta las próximas elecciones a órganos de representación unitaria del personal de la UPV, tras las cuales se procederá a su ratificación, modificación o sustitución por uno nuevo.

En Valencia, a xxxxxx de xxxxxx de 2019.